

DERECHO ARBITRAL

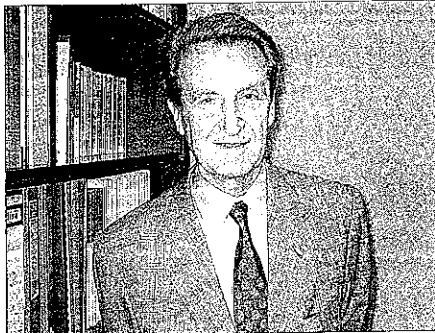
La Ley de Acceso podría prever la formación del letrado en arbitraje

M.A. CARO, Madrid

La Ley de Acceso a la Abogacía podría contemplar el desarrollo del arbitraje en la formación del letrado. Miguel Angel Gimeno, presidente de la Asociación Comunitaria de Arbitraje y Mediación (Acam), considera que la nueva Ley brinda "una magnífica oportunidad que no debe desaprovecharse" para concienciar a los abogados jóvenes de la importancia de las soluciones extrajudiciales.

Con la entrada en vigor de la Ley de Acceso se establece un periodo de formación de dos años para el futuro abogado y un examen para conocer su preparación. El presidente de Acam señala que en este posgrado deben incluirse horas suficientes y materias para que el futuro letrado conozca las ventajas del arbitraje y sepa cómo puede incorporarse activamente al procedimiento arbitral.

En cuanto a la metodología más idónea en este terreno formativo, Gimeno estima que la formación en arbitraje ha de ser de carácter



Miguel Ángel Gimeno, presidente de Acam.

práctico. "Nuestra Corte Arbitral se brinda a colaborar en la formación de los nuevos letrados de cara a que desarrollen una cultura del procedimiento arbitral", destaca el presidente de Acam, quien asimismo, hizo hincapié en el uso y desarrollo de la formación *on line* para que ésta se pueda impulsar desde cualquier punto de la geografía española.

Acam ha sido creada por un grupo de juristas y empresarios, carece de ánimo de lucro, y cuenta con im-

plantación de ámbito nacional y área de influencia europea. Su propósito es la promoción y fomento de la mediación y arbitraje como método económico y rápido para la resolución de conflictos de toda índole. La citada asociación ofrece un servicio de resolución de conflictos fuera de España, al disponer de un centenar de árbitros en otros países, y está presente en el Foro de la Justicia que impulsará en 2007 el Observatorio de Arbitraje.

OPINIÓN

Rodolfo Fernández
MILINERS Abogados y Asesores Tributarios

Reformas de reformas

El nuevo curso judicial nos trae retos y novedades desde el punto de vista jurídico que incidirán sin duda en el ámbito empresarial. Uno de los proyectos más importantes, que se está discutiendo ahora en las Cortes, es la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El recurso de casación es una de las materias polémicas jurídicamente. A partir de ahora podrán recurrirse ante la Sala Primera del Tribunal Supremo todas las sentencias de Audiencias Provinciales siempre que reúnan un doble requisito: que se trate de un asunto de interés casacional y que la cuantía o asunto en litigio exceda de 150.000 euros. Se entiende por asunto de interés casacional aquél en el que existe infracción de la jurisprudencia del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional o de la doctrina asentada por las Audiencias Provinciales.

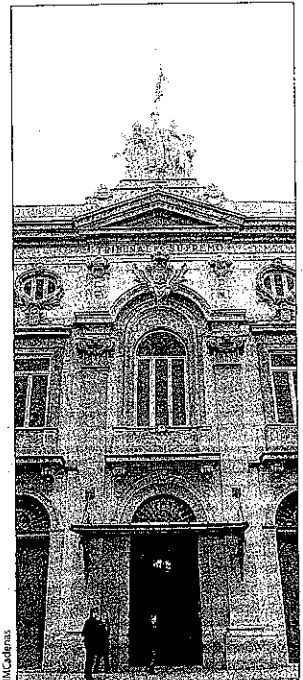
Sin embargo, no parece que la reforma vaya a corregir el principal problema que la casación tiene en España: las excesivas e indebidas dilaciones en la resolución de los recursos, lo que constituye en la práctica un serio problema que lastra la justicia civil y mercantil. Es urgente solucionar el problema y acortar la media en número de años en que las empresas y los particulares puedan razonablemente obtener una resolución firme que ponga fin al proceso. Cuestión esta que no puede soslayarse con el pretexto de que es posible con la legislación vigente la ejecución provisional de la sentencia desde que ésta recae en primera instancia. Podría avanzarse sustancialmente en la solución del problema, por ejemplo, reduciendo el número de resoluciones recurribles a través de incrementar la cuantía mínima para poder interponer el recurso de casación. Otra alternativa para agilizar la casación sería atribuir la competencia también en legislación estatal a los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas.

Propiedad intelectual

Otra reforma reciente es la de la Ley de Propiedad Intelectual. Esta reforma modifica sustancialmente la LPI y ha venido acompañada por otra Ley de Medidas Procesales para aumentar los medios de tutela ante la justicia de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Esta es una reforma loable en su conjunto.

No parece que la reforma vaya a corregir el principal problema que la casación tiene en España

Cabe citar también, por su importancia en el ámbito del Derecho Mercantil, y con el peso de casi diez meses desde su entrada en vigor, la reforma que supuso la Ley de la Sociedad Anónima Europea que, además de trasponer al derecho español la Directiva sobre la sociedad anónima europea, modificó en algunos aspectos la legislación societaria española. En particular, cabe destacar la modificación en materia de responsabilidad de los administradores de las sociedades, dulcificando en la práctica su responsabilidad objetiva por no adoptar a tiempo la decisión de convocar la junta general que acuerde la disolución o el aumento de capital alternativo. Al suavi-



Sede del Tribunal Supremo en Madrid.

La reforma de la LEC podría haber mejorado la regulación de las medidas cautelares en los procedimientos

zar el rigor anterior de la ley, el legislador ha reducido el derecho de los acreedores al cobro de sus créditos en aquellas situaciones llamadas preconcursales o de insolvencia no declarada, muy frecuentes en la práctica, en las que el administrador incumple con la obligación de instar la disolución de la sociedad, ya sea porque de hecho desconoce dicha obligación o bien porque aún conociéndola sigue confiando en reflotar la empresa y no es capaz de afrontar el cierre o el concurso de acreedores.

Multitud de reformas y muchas reformas de reformas recientes. Pudo el legislador aprovechar la reforma de la legislación de sociedades para disminuir las exigencias formales en la publicidad de los acuerdos societarios. También podría haberse modificado la legislación concursal, entre otras cuestiones relevantes, exigiendo un informe pericial previo para aceptar a trámite el concurso, o introduciendo una tasa que asegure una retribución mínima a los Administradores concursales para los casos en que no sea posible cobrar del haber de la sociedad. En la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil podría haberse mejorado la regulación de las medidas cautelares en los procedimientos judiciales, favoreciendo su adopción por el juez si media fianza suficiente y evitando así revocaciones posteriores de las medidas adoptadas en primera instancia. No olvidemos que en el Derecho Mercantil la rapidez de las decisiones judiciales constituye casi siempre la verdadera Justicia.

ATHA LAW ATKINS

Excellence. Commitment. Teamwork.

M&A | Private Equity | Finance

Interested in a new career with a premier international law firm? Our M&A, private equity and finance practice groups have a number of unique opportunities available in Madrid and Barcelona.

We offer lawyers a supportive environment with unsurpassed training, professional development and advancement opportunities. Our distinctive "one-firm" culture allows us to deliver consistent, integrated services to our clients on a truly global scale and our inclusive and unique management style means that lawyers at all levels are involved in virtually every aspect of firm management.

Contact Us
Send CV to: recruit.spain@lv.com
Confidentiality Guaranteed

Barcelona	London	New Jersey	San Francisco
Brussels	Los Angeles	New York	Singapore
Chicago	Madrid	North Carolina	Washington
Frankfurt	Miami	Orlando, Florida	Washington, DC
Hanburg	Moscow	Paris	Tokyo
Hong Kong	Munich	San Diego	Washington, DC

www.lva.com

Law firm & business operates as a limited liability partnership. For more information, please contact your local office. This advertisement is not intended to constitute an offer of any financial product or service. Please contact your local office for more information.